

CIRCULAR ORD N° DDU 484
N° 252 /

MAT.: Fecha de ingreso de un expediente cuando se realiza por medios electrónicos, Artículos 1.1.3 y 1.4.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**PERMISOS, APROBACIONES Y RECEPCIONES,
ANTEPROYECTO, EDIFICACIÓN, SUBDIVISIONES,
LOTEO CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA,
URBANIZACIÓN.**

SANTIAGO, 07 JUL 2023

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

1. Conforme a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en atención a una presentación realizada por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, se ha estimado necesario emitir la presente circular con el objeto de instruir respecto de ingresos de solicitudes de permiso de construcción de manera electrónica por plataformas habilitadas por las Direcciones de Obras Municipales.
2. De la revisión de la presentación, se advierte la necesidad de abordar las siguientes preguntas, en relación con los ingresos de solicitudes de permisos de construcción por medios digitales:
 - a. ¿Qué debe entenderse por fecha de ingreso, para efectos de aplicar del artículo 1.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC)? ¿Es asimilable la fecha de ingreso a la fecha de presentación de la solicitud?
 - b. ¿En qué oportunidad debe emitirse el comprobante de ingreso, al que se refiere el inciso tercero del artículo 1.4.2. de la OGUC?
3. Respecto al primer tema, se debe tener a la vista que el artículo 1.1.3. de la OGUC dispone en su inciso primero:

*"Las solicitudes de aprobaciones o permisos presentadas ante las Direcciones de Obras Municipales serán evaluadas y resueltas conforme a las normas vigentes en **la fecha de su ingreso**" (Lo destacado es propio).*

4. Luego, el artículo 1.4.2. de la OGUC dispone, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que;

*"Cada expediente deberá llevar una ficha de control del trámite, en que se registren tanto su **fecha de ingreso** como las fechas de emisión del acta de observaciones, de reingreso de las observaciones cumplidas, de autorización para el pago de los derechos que corresponda, de presentación del comprobante de derechos pagados y de entrega al interesado de la boleta de aprobación o permiso, acompañada de las copias autorizadas de los planos y documentos que corresponda.*

***Al recibir un ingreso, la Dirección de Obras Municipales entregará un comprobante debidamente timbrado y fechado.** Tratándose de ingresos de solicitudes de aprobación o permiso que acompañen una lista de los antecedentes presentados, deberá también entregarse al interesado una copia timbrada y fechada de dicha lista.*

***El ingreso de solicitudes a la Dirección de Obras Municipales sólo podrá ser rechazado cuando falte alguno de los antecedentes exigidos para cada tipo de permiso en esta Ordenanza,** en cuyo caso se debe emitir un comprobante de rechazo timbrado y fechado en el que se precise la causal en que se funda el rechazo." (Lo destacado es propio).*

5. En particular respecto del ingreso de solicitudes por medios electrónico, solo podemos destacar en la OGUC los incisos quinto y sexto del artículo 1.4.1. donde se señala:

"Las solicitudes y trámites para la obtención de certificados, autorizaciones y permisos de que trata esta Ordenanza, y los actos y demás documentos de las Direcciones de Obras Municipales, podrán ser efectuados o expedidos mediante medios electrónicos. En tal caso la Dirección de Obras Municipales respectiva y los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, su reglamento y las normas técnicas vigentes sobre la materia, sin perjuicio del cumplimiento de todos los requisitos que para cada actuación establece esta Ordenanza.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los expedientes y documentos ingresados por medios electrónicos deberán almacenarse en un repositorio o archivo electrónico especialmente habilitado para la seguridad y permanencia de dicha documentación, cuya conservación e integridad será resguardada conforme a las normas técnicas sobre seguridad y confidencialidad del documento electrónico.

6. Así, podemos concluir que en la OGUC no existen disposiciones que aborden en específico los efectos del ingreso de solicitudes por medios electrónicos, ni que se pronuncien respecto a cuál será la "**fecha de ingreso**" tratándose de solicitudes presentadas por esos medios.

7. Por lo anterior, se debe recurrir a la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (LBPA), la cual abordó la materia en revisión al ser modificada por la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado.

Respecto de la relación que existe entre LBPA y otras leyes que establecen procedimientos administrativos especiales, es importante destacar que la Jurisprudencia Judicial ha señalado que *"Lo relevante es que las leyes de bases establecen reglas y principios básicos que se deben aplicar de forma imperativa, sirviendo no sólo para llenar vacíos legales en materias carentes de regulación expresa sino que además deben orientar cualquier interpretación de normas ambiguas relacionadas con la materia regulada por ellas"*¹.

8. En ese contexto, debemos destacar que el artículo 25, inciso final, de la LBPA, introducido por la mencionada Ley N° 21.180, dispone que *"Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente"*.
9. Luego, el artículo 30 de la Ley N° 19.880, en su inciso tercero, dispone que *"De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en las oficinas de la Administración, **podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación**, considerándose suficiente acreditación un certificado de ingreso generado por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, en el que figure la fecha de presentación"* (Lo destacado es propio).
10. De esta manera, teniendo a la vista los artículos citados de la OGUC y las disposiciones señaladas de las LBPA, se puede concluir, en primer lugar, que las solicitudes de permisos de construcción se pueden presentar, por medio de plataformas electrónicas, en cualquier día, sea hábil o inhábil, y en cualquier horario.

Así, para determinar la aplicación del artículo 1.1.3. de la OGUC respecto de solicitudes presentadas por plataformas electrónicas, se tendrán que distinguir las siguientes situaciones:

- a. Presentación de solicitudes de permiso de construcción por medios electrónicos en día hábil.

Sea que la presentación de la solicitud se realice dentro del horario de normal funcionamiento de la Dirección de Obras Municipales o fuera de él, para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1.1.3. de la OGUC, se entenderá por fecha de ingreso aquella en que se realice la presentación de la solicitud.

Lo anterior se concluye teniendo en consideración lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la LBPA, de donde se desprende que el certificado de ingreso es aquel que acredita de la fecha de presentación de la solicitud. Se estima, además, que esta interpretación es concordante con lo dispuesto en el inciso

¹ Excma. Corte Suprema, Sentencia de fecha 09.05.2017, Causa Rol N° 62.128-2016.

tercero del artículo 1.4.2. de la OGUC, en la parte que señala que "Al recibir un ingreso, la Dirección de Obras Municipales entregará un comprobante debidamente timbrado y fechado", lo cual denota que en estos procedimientos "el ingreso" es una actuación propia del solicitante, no de la administración.

- b. Presentación de solicitudes de permiso de construcción por medios electrónicos en día inhábil.

No siendo una materia reglamentada en la OGUC, se debe recurrir al inciso final del artículo 25 de la LBPA, de manera que, respecto de solicitudes de permisos presentadas por medios electrónicos en días inhábiles, para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1.1.3. de la OGUC, se considerará fecha de ingreso el primer día hábil siguiente a su presentación.

- 11. Respecto del segundo tema, relativo a la oportunidad en que debe emitirse el comprobante de ingreso o rechazo, al cual se refiere el inciso cuarto del artículo 1.4.2. de la OGUC, resulta pertinente hacer mención al Dictamen N° 014956N18 de la Contraloría General de la República, en el cual se señaló:

"Pues bien, de lo previsto en el citado artículo 1.4.2. se desprende que frente a una solicitud de permiso, recepción o aprobación de anteproyecto, la dirección de obras municipales tiene dos opciones, esto es, ingresarla o rechazarla, lo que se materializa mediante un comprobante timbrado y fechado.

En ese contexto, se aprecia que el ingreso de la referida solicitud resultará procedente en la medida que se acompañen a ella todos los antecedentes exigidos por la OGUC, de lo cual es necesario colegir que la pertinente revisión de aquellos documentos no puede sino realizarse al momento del atingente requerimiento, pues lo contrario implicaría considerar una instancia de recepción de esos instrumentos y luego otra para disponer formalmente su ingreso o rechazo".

- 12. Si bien el mencionado dictamen no aborda en particular la presentación de solicitudes de permiso por medios electrónicos, esta División es de la opinión que debe seguirse el mismo principio.

La OGUC no establece una instancia de recepción de solicitudes y luego una posterior para proceder a su ingreso o rechazo, por lo tanto no puede existir un plazo para emitir el comprobante. Si bien es cierto que la naturaleza de la presentación por medios electrónicos, particularmente la posibilidad de realizar presentaciones en días inhábiles o fuera del horario de funcionamiento de la Dirección de Obras Municipales, hace imposible en algunos casos que el comprobante de ingreso o rechazo sea emitido inmediatamente al ser presentada la solicitud, no es menos cierto que esta actuación debe ser realizada a penas exista disponibilidad para ello.

- 13. Así, resulta pertinente hacer mención al artículo 7 de la LBPA que establece el principio de celeridad y que dispone:

"El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”.

14. Por todo lo anterior, las Direcciones de Obras Municipales deberá abordar todas las solicitudes de permiso presentadas dando aplicación rigurosa al mencionado principio de celeridad, emitiendo el comprobante respectivo a la brevedad posible, guardando el orden riguroso de ingreso y teniendo en consideración el horario de normal funcionamiento de dicha dirección.

Saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature in blue ink]

JEFE
División de Desarrollo Urbano

PMS/ODM

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Contralor General de la República.
1. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
2. Sres. Gobernadores, todas las regiones.
3. Biblioteca del Congreso Nacional.
4. Sres. Jefes de División MINVU.
5. Contraloría Interna MINVU.
6. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
7. Sres. Directores Regionales SERVIU.
8. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
9. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
10. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
11. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
12. Sres. Jefes Deptos. D.D.U.
13. Sres. Jefes Depto. D. D.U. I., SEREMI MINVU Regionales.
14. Ministerio del Medio Ambiente
15. Cámara Chilena de la Construcción.
16. Instituto de la Construcción.
17. Colegio de Arquitectos de Chile.
18. Asociación de Oficinas de Arquitectos de Chile (AOA).
19. Asociación Nacional de Revisores Independientes (ANRI).
20. Asociación Chilena de Municipalidades (AChM).

21. Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH).
22. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano
23. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
24. Centro de Documentación (CEDOC) MINVU
25. OIRS.
26. Jefe SIAC.
27. Archivo DDU.
28. Oficina de Partes D.D.U.
29. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285